

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó el original del documento base de recaudo dentro de la oportunidad legal.

Bucaramanga, 08 de agosto de 2022

Oscar Andrés Ramírez Barbosa.
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós.

Ref: 2022-00314, Ejecutivo seguido por Álvaro Antonio Carvajal Figueroa en contra de Pablo Emilio Patiño Buenahora.

La demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Álvaro Antonio Carvajal Figueroa en contra de Pablo Emilio Patiño Buenahora a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en dos letras de cambio por valor de \$5.500.000 cada una, fue subsanada en debida forma.

Revisados los cartulares aportados en original, se llega a la conclusión que de ellos se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y 422 del C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía con acumulación de pretensiones, se libra orden de pago en contra de PABLO EMILIO PATIÑO BUENAHORA, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, pague a favor de ALVARO ANTONIO CARVAJAL FIGUEROA, las siguientes sumas de dinero

- CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000), como valor total del importe contenido en la letra de cambio presentada para el cobro. Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de abril de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000), como valor total del importe contenido en la letra de cambio presentada para el cobro. Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Adviértase que se le concede el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y ss del C. Gral. del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según se adelante de forma física o electrónica respectivamente.

CUARTO: reconocer personería a la Ab. Marlym Sulay Muentes Bermúdez, para que actúe en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>108</u> Hoy, <u>09</u> <u>de agosto de 2022</u>
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO

Firmado Por:
Jesús Alejandro Mogollon Calderon
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48d19fd1524a2ab96785cbb3f68757dee443c291590a053a591eef41be01f36**

Documento generado en 08/08/2022 11:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>